

Expediente: 57/23

Carátula: **MISSART LUCRECIA DELIA C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **17/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20213274016 - OBRA SOCIAL SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, -TERCERO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

27286803348 - MISSART, LUCRECIA DELIA-ACTOR

JUICIO: MISSART LUCRECIA DELIA c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EXPTE.Nº 57/23

5

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 57/23



H105011684407

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, DICIEMBRE DE 2025.-

VISTO: Para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por la letrada María Florencia Coronel mediante presentación digital de fecha 17/11/2.025.

Atento al estado de la causa, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

I.- De las constancias de autos surge que, por proveído de fecha 06/06/2.024, se aprobó la planilla adjuntada por la Provincia de Tucumán por la suma bruta de \$18.149.043,58.- en concepto de diferencias previsionales generadas en los períodos 23/08/2.020 al 20/03/2.024 e intereses al 30/04/2.024.

Tras el escrito de inicio de ejecución de sentencia presentado por la letrada apoderada de la actora, por proveído de fecha 24/06/2.024 se ordenó intimar de pago a la Provincia de Tucumán, la cual fue efectuada mediante mandamiento depositado el 26/06/2.024, por la suma \$18.149.043,58.- en concepto de diferencias previsionales generadas en los períodos 23/08/2.020 al 20/03/2.024 e intereses al 30/04/2.024. conforme planilla aprobada por proveído del 06/06/2.024.

Luego, por Sentencia N° 806 de fecha 05/09/2.024, en su punto I, se declaró la inconstitucionalidad para el caso, de la Ley N° 8.851 y del Decreto N° 1583/1 (FE) del 23/05/2016, conforme a lo considerado; y en su punto II, se ordenó llevar adelante la ejecución seguida en la presente causa por la parte actora, en contra de la Provincia de Tucumán.

Por providencia de fecha 10/10/2.024, se ordenó librar oficio al Banco Macro S.A., a fin de que transfiera la suma de \$17.604.572,27.- que se encuentra depositada a la orden de la Lucrecia Delia Missart, en concepto de pago de las diferencias previsionales generadas en los períodos 23/08/2.020 al 20/03/2.024 e intereses al 30/04/2.024 conforme planilla aprobada por proveído del 06/06/2.024.

Finalmente, por Sentencia N° 279 de fecha 03/04/2.025, (punto II), se aprobó la planilla de intereses definitivos adjuntada por la Provincia en fecha 21/02/2025; y por proveído de fecha 15/05/2.025, se ordenó librar oficio al Banco Macro S.A., a fin de que transfiera la suma de \$1.738.426,56.- que se encuentra depositada a la orden de la titular Lucrecia Delia Missart, en concepto de pago de intereses totales y definitivos de las diferencias previsionales generadas en los períodos 23/08/2.020 al 20/03/2.024, conforme planilla aprobada por Resolución N° 279 de fecha 03/04/2.025 (punto II).

Así las cosas, encontrándose canceladas las sumas debidas a la actora ejecutante, es que corresponde proceder a la regulación de los honorarios de la letrada María Florencia Coronel por su actuación en el proceso de ejecución bajo examen.

A los fines de contar con una base para la regulación de honorarios mencionada en el párrafo precedente, se estará al monto de planilla aprobada por proveído de fecha 06/06/2.024, por la suma total de \$18.149.043,58.- en concepto de diferencias previsionales correspondiente a los períodos 23/08/2.020 a 20/03/2.024 e intereses al 30/04/2.024, al que se le deberá sumar el monto de la planilla de liquidación aprobada por Sentencia N° 279 del 03/04/2.025, esto es \$1.792.192,23.- en concepto de interés total y definitivo por las diferencias previsionales operadas en los períodos mencionados (incluye intereses calculados al 08/10/2.024). Dichos montos totalizan la suma final de \$19.941.235,81.- la que habrá de ser tomada como base a los fines regulatorios en el presente acto jurisdiccional.

II.- Asimismo, en el presente acto jurisdiccional se procederá a estimar los emolumentos correspondientes a la letrada solicitante por su actuación en el proceso de ejecución de intereses correspondiente a los períodos 21/03/2.024 a 10/2.024.

Por proveído de fecha 02/07/2.025, se aprobó la liquidación presentada por la actora, la que arroja la suma bruta de \$2.484.200,27.- en concepto de intereses totales y definitivos por las diferencias previsionales post sentencia de fondo operadas en los períodos 21/03/2.024 a octubre 2.024.

Tras la intimación de pago ordenada por proveído del 31/07/2.025, se dispuso, por providencia de fecha 12/08/2.025, conforme lo normado por el art. 585 del C.P.C. y C. hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto, en consecuencia, se resolvió que la suma de \$2.484.200,27.- a favor de la Sra. Lucrecia Delia Missart, en concepto de intereses totales y definitivos de las diferencias previsionales post sentencia de fondo operadas en los períodos 21/03/2.024 a octubre 2.024 (cuyo capital fuera abonado en sede administrativa), conforme planilla aprobada por proveído del 02/07/2.025; queda comprendida en los alcances del punto II° de la Resolución N° 806 del 05/09/2.024.

Finalmente, por proveído del 09/09/2.025, se ordenó librar oficio al Banco Macro S.A., a fin de que transfiera la suma de a suma de \$2.409.674,26.- que se encuentra depositada a la orden de la titular Lucrecia Delia Missart, en concepto de pago de intereses totales y definitivos de las diferencias previsionales post sentencia de fondo operadas en los períodos 21/03/2.024 a octubre 2.024 (cuyo capital fuera abonado en sede administrativa), conforme planilla aprobada por proveído del 02/07/2.025.

De esta manera, encontrándose canceladas las sumas debidas a la actora ejecutante, es que corresponde proceder a la regulación de los honorarios de la letrada María Florencia Coronel por su actuación en el proceso de ejecución bajo examen.

A los fines de contar con una base para la regulación de honorarios mencionada en el párrafo precedente, se estará al monto de planilla aprobada por proveído de fecha 02/07/2.025, por la suma de \$2.484.200,27.- en concepto de intereses definitivos por las diferencias previsionales correspondiente a los períodos 21/03/2.024 a 10/2.024 (calculados al 29/04/2.025), desde la que se partirá para efectuar los cálculos correspondientes.

Para la estimación de los emolumentos, se habrán de valorar – además – las pautas contenidas en el artículo 15 incs. 2 a 11 de la Ley N° 5.480, en especial las referidas al valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados y tiempo empleado en la solución del litigio, como así también las etapas cumplidas en la incidencia planteada y los porcentajes previstos (cfr. arts. 43 y 59 de la Ley N° 5480). Asimismo, se estará al carácter alimentario que los honorarios revisten.

En consecuencia, se entiende ajustado a derecho regular honorarios:

A la letrada MARIA FLORENCIA CORONEL la suma de \$1.224.000.- (Pesos un millón doscientos veinticuatro mil), estimada al 08/10/2.024, por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la Sra. Lucrecia Delia Missart en las dos etapas del proceso de ejecución de sentencia correspondiente a los períodos 23/08/2.020 a 20/03/2.024, donde las costas son a cargo de la Provincia de Tucumán; la suma de \$122.400.- (Pesos ciento veintidós mil cuatrocientos), estimada al 08/10/2.024, por su actuación en idéntico carácter en una etapa del incidente de inconstitucionalidad resuelto por Sentencia N° 806 del 05/09/2.024, donde las costas fueron impuestas a la demandada; la suma de \$61.200.- (Pesos sesenta y un mil doscientos), estimada al 08/10/2.024, por su actuación en idéntico carácter en una etapa del incidente de impugnación de planilla resuelto por Sentencia N° 279 del 03/04/2.025, donde las costas fueron impuestas por su orden; y la suma de \$177.900.- (Pesos ciento setenta y siete mil novecientos), estimada al 29/04/2.025, por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la Sra. Lucrecia Delia Missart en las dos etapas del proceso de ejecución de intereses correspondiente a los períodos 21/03/2.024 a 10/2.024, donde las costas son a cargo de la Provincia de Tucumán. (cfr. arts. 15 incs. 2 a 11, 43 y 59 de la Ley 5.480).

Por ello esta Sala la de la Excma. Cámara Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

REGULAR HONORARIOS a la letrada MARIA FLORENCIA CORONEL la suma de \$1.224.000.- (Pesos un millón doscientos veinticuatro mil), **estimada al 08/10/2.024**, por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la Sra. Lucrecia Delia Missart en las dos etapas del proceso de ejecución de sentencia correspondiente a los **periódos 23/08/2.020 a 20/03/2.024**, donde las costas son a cargo de la Provincia de Tucumán; la suma de \$122.400.- (Pesos ciento veintidós mil cuatrocientos), **estimada al 08/10/2.024**, por su actuación en idéntico carácter en una etapa del incidente de inconstitucionalidad resuelto por Sentencia N° 806 del 05/09/2.024, donde las costas fueron impuestas a la demandada; la suma de \$61.200.- (Pesos sesenta y un mil doscientos), **estimada al 08/10/2.024**, por su actuación en idéntico carácter en una etapa del incidente de impugnación de planilla resuelto por Sentencia N° 279 del 03/04/2.025, donde las costas fueron impuestas por su orden; y la suma de \$177.900.- (Pesos ciento setenta y siete mil novecientos), **estimada al 29/04/2.025**, por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la Sra. Lucrecia Delia Missart en las dos etapas del proceso de ejecución de intereses correspondiente a

los períodos **21/03/2.024 a 10/2.024**, donde las costas son a cargo de la Provincia de Tucumán. (cfr. arts. 15 incs. 2 a 11, 43 y 59 de la Ley 5.480).

HÁGASE SABER

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 16/12/2025

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/09ec1e80-d9c6-11f0-abd3-3db61f6adef5>